

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN
IV, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, 59 Y
65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA Y 28 DE LA LEY DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO
DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla dentro de sus objetivos contar con centros de excelencia que amplíen y diversifiquen su oferta educativa, a través de instituciones que permitan desarrollar los mecanismos para incrementar la pertinencia y calidad de la enseñanza, ampliar la cobertura, así como la autoevaluación y la evaluación externa, teniendo entre sus líneas de acción por un lado propiciar la ampliación de la matrícula en carreras pertinentes y de calidad que ofrezcan mejores oportunidades de empleo a los egresados y apoyar las actividades de investigación científica y tecnológica.

Así también, reconoce la necesidad de fortalecer líneas prioritarias de la educación en el nivel superior, diversificar las oportunidades educativas como un componente fundamental de igualdad entre grupos sociales y fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior en regiones del Estado con índices de cobertura bajos, atendiendo los principios fundamentales del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempla impulsar el desarrollo humano sustentable como motor de la transformación de México y como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida, dado que se requiere que el egresado de nivel superior responda a las características que demanda el mercado laboral, tomando en cuenta que la escasa matrícula en educación superior obedece a rezagos educativos e ineficiencias en los niveles previos y a la concentración de la demanda educativa en áreas

de ciencias sociales, en contraposición con las ciencias agropecuarias, naturales y exactas, en las que se observa una escasa opción para su estudio.

Que el Modelo de Gestión por competencias de las Universidades Politécnicas señala que el país requiere de un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la adecuada distribución territorial de las oportunidades educativas, por lo que la Coordinación de Universidades Politécnicas, estableció los procedimientos de gestión que deben realizar los gobiernos de los estados, para la creación de una Universidad Politécnica en su territorio.

Que la Federación y el Estado celebraron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente con fecha quince de marzo de dos mil diez.

El veintitrés de marzo de dos mil diez, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 141, que autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que procediera a la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Universidad Politécnica de Tlaxcala, Región Poniente”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo del 2010, Tomo LXXXIX, Segunda Época, Número Extraordinario.

La Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente constituye una respuesta de la Federación y del Estado a las demandas de la población, al brindar educación de calidad basada en competencias, en un espacio de formación y superación de profesionales, acorde a las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo económico de la entidad.

Que ante la necesidad de promover, y desarrollar políticas públicas que garanticen el derecho a una educación superior de calidad, resulta de suma importancia que la Universidad Politécnica de Tlaxcala, Región Poniente establezca su estructura orgánica, facultades y obligaciones para alcanzar los fines para el que fue creado.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TLAXCALA REGIÓN PONIENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, así como la distribución de las facultades y obligaciones que le corresponden a cada una de las unidades administrativas y órganos de coordinación y vinculación que la integran.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo de Calidad: El Órgano Consultivo que fungirá como máxima autoridad académica;
- II. Consejo Social: El Órgano de Vinculación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, con la sociedad;
- III. Decreto de Creación: El instrumento legislativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente”;
- IV. Junta Directiva: El Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente;
- V. Ley: La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- VI. Rector: La persona física que ejecuta las acciones que determina el Decreto de creación, este Reglamento y la Junta Directiva, quien ostenta la personalidad jurídica para representar legalmente a la Universidad;
- VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente;
- VIII. Universidad: La Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente; y

IX. Unidades Administrativas: Las secretarías, direcciones, subdirecciones, unidad jurídica, jefaturas de departamento y demás órganos que conformen la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 3. La Universidad, sus órganos de gobierno, administración y vinculación, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, así como los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 4. Los servidores públicos de la Universidad ajustarán sus actividades, a lo dispuesto por el orden jurídico del Estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo vigente y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Universidad, por lo que su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6. La Junta Directiva y el Rector, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones del Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 7. La Universidad cumplirá su objeto de conformidad con lo señalado en su Decreto de Creación, en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. La Universidad funcionará con apego al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas y conforme a las políticas, criterios y directrices del Sistema de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, manteniendo coherencia institucional por medio de la coordinación entre sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 9. La Universidad tendrá como base su organización académica, áreas de conocimiento

acordes a su modelo educativo, a las cuales se integraran los programas que habrán de constituir la oferta educativa institucional.

En la creación de programas educativos o la modificación de los existentes, la Junta Directiva determinará a que área del conocimiento corresponden.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. El Gobierno de la Universidad está a cargo de la Junta Directiva, la cual funcionará y ejercerá las facultades y obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento Interior.

Artículo 11. La Administración de la Universidad corresponde al Rector de la misma, quien para el adecuado cumplimiento de sus funciones, deberá contar con los órganos y unidades administrativas que el presente Reglamento Interior establece.

Artículo 12. La Universidad contará con los órganos de asesoría y vinculación siguientes:

- I. El Consejo Social; y
- II. El Consejo de Calidad.

La integración, funcionamiento y facultades de estos órganos se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento Interior, en el Manual de Operación que apruebe la Junta Directiva y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13. Los cargos dentro de los órganos de asesoría y vinculación serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, está integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados y removidos por el Gobernador;

- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior; y

- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

El desempeño del cargo como miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico, personal e intransferible, por lo que no existirán suplencias.

Cuando ocurra alguna vacante de los miembros designados por los gobiernos estatal o federal será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del artículo que antecede, la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

Artículo 15. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado de entre los representantes del Gobierno Estatal, quien podrá ejercer personalmente este cargo en cualquier momento.

La Junta Directiva además deberá contar con la participación de:

- I. Un Secretario que será designado por la mayoría de sus integrantes de entre los mismos, a propuesta de su Presidente, quien participará en las sesiones y tendrá derecho de voz, más no de voto; y
- II. Un Comisario, quien participará también con voz pero sin voto.

Artículo 16. La Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas al cumplimiento de su objeto, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingreso por los servicios que presta la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Universidad, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en esta materia;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del órgano interno de control, o de auditores externos, los estados financieros y cuentas anuales de la Universidad, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- VII. Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Rector de la Universidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- VIII. Aprobar y en su caso modificar la estructura orgánica, así como el estatuto orgánico, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesaria;
- IX. Aprobar la plantilla del personal de la Universidad, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- X. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles;
- XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Rector, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- XIV. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas con el fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- XV. Autorizar la normatividad para regular la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- XVI. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- XVII. Fijar las bases para impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- XVIII. Autorizar al Rector la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones e instituciones de los sectores social, público

y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

- XIX. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- XX. Garantizar que los planes y programas de la enseñanza superior que imparta la Universidad, se ajuste a un modelo curricular flexible;
- XXI. Establecer las normas necesarias para la expedición de constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgamiento de diplomas, títulos y grados académicos, así como para el establecimiento de equivalencias y reconocimiento de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;
- XXII. Vigilar el funcionamiento de las acciones de vinculación con los sectores público, privado y social;
- XXIII. Aprobar los programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XXIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar de la Universidad, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XXVI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 17. La Junta Directiva celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito a los miembros del órgano de gobierno, con una anticipación mínima de diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día y la documentación correspondiente y será firmada por el Rector de la Universidad o Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas, cuando se registre la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, por las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 19. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta Directiva serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, quedando a salvo el derecho de oposición en los términos de la ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 21. La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales cuando se trate de algún asunto que por su competencia deban conocer, quienes tendrán derecho a voz pero no al voto.

CAPÍTULO V DEL RECTOR

Artículo 22. El titular de la Universidad será el Rector, quien para el desempeño de sus

atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le estén jerárquicamente subordinadas, como los son los secretarios académico y administrativo, directores, subdirectores, abogado general, jefes de departamento y del personal académico, técnico y de servicios administrativos, que de acuerdo a las necesidades de servicios requiera la Universidad y conforme al presupuesto asignado.

Artículo 23. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado por el Gobernador del Estado, de entre una terna que proponga la Junta Directiva.

El Rector durará en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado por una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 24. El Rector de la Universidad, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los programas institucionales de la Universidad y presentarlos ante la Junta Directiva, para su aprobación;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades de la Universidad se realicen de manera eficiente y productiva;
- V. Proponer ante la Junta Directiva, la plantilla de personal de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado;
- VI. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VII. Presentar periódicamente ante la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el

ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;

- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con los que se desempeñe la Universidad y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la propia Junta Directiva;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XII. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación o de los poderes que le otorgue la Junta Directiva;
- XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIV. Formular querellas y otorgar perdón;
- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVII. Atender las recomendaciones de los órganos de vinculación de la Universidad y establecer las condiciones necesarias para llevarlas a la práctica en beneficio de la vida institucional;
- XVIII. Establecer las relaciones interinstitucionales que posibiliten el fortalecimiento de la vida institucional, la participación de estudiantes y profesores en el intercambio con otras instituciones de educación superior y el establecimiento de convenios a nivel nacional e internacional que respalden todo ello;

XIX. Propiciar la coordinación entre las secretarías, las direcciones y jefaturas de departamento que haga eficaz y eficiente la organización y el funcionamiento de la Universidad;

XX. Generar las relaciones de vinculación necesarias con los sectores productivos del Estado de Tlaxcala, para la realización exitosa de las estancias de los estudiantes durante los cuatrimestres 4° y 7°, así como las estadías en el 10° cuatrimestre;

XXI. Aprobar y rubricar los certificados y títulos; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. El Rector, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho de Rectoría;

II. Secretaría Académica;

III. Secretaría Administrativa;

IV. Abogado General; y

V. Subdirección de Planeación y Evaluación.

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas es facultad de la Junta Directiva, a propuesta del Rector. La designación de quienes ocupen cargos o niveles subordinados o adscritos a estas unidades administrativas, corresponde al Rector.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. Las unidades administrativas de la Universidad, tendrán las facultades y obligaciones comunes siguientes:

I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas correspondientes a cada Unidad Administrativa;

II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, docencia, investigación y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que la Universidad logre los más altos estándares de calidad;

III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Rector;

IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa;

V. Acordar con el Rector los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa y áreas a su cargo;

VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por la Junta Directiva;

VII. Someter a consideración del Rector los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad correspondiente, para el mejor funcionamiento de ésta;

VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las áreas administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;

X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;

XI. Proponer al Rector la remoción y rescisión del personal de la unidad administrativa involucrada;

- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Rector, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Universidad, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Rector; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Rector, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

Artículo 27. El Secretario Académico tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, administrar y supervisar la realización de las actividades académicas, de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico de la Universidad;
- II. Elaborar y proponer al Rector en coordinación con la Secretaría Administrativa la normatividad escolar, revisada por el Abogado General, para la difusión y cumplimiento;
- III. Difundir entre las áreas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades académicas, de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico de la Universidad;
- IV. Establecer conjuntamente con el órgano correspondiente de la Universidad, la planeación y programación de estancias y estadías que los alumnos deberán realizar en la industria de la región;
- V. Elaborar y proponer al Rector los programas de capacitación, actualización y superación académica, vigilando su cumplimiento;
- VI. Proponer ante el Rector, el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño sobresaliente o con

- aportaciones académicas importantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable;
- VII. Sugerir al Rector la celebración de convenios que permitan desarrollar los programas académicos de la Universidad;
- VIII. Presentar al Rector propuestas para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios de la Universidad, en función al crecimiento de la demanda y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- IX. Gestionar con apoyo de las áreas administrativas competentes, la titulación de los egresados de la Universidad y verificar su cumplimiento; y
- X. Las demás que le encomiende o delegue el Rector, así como las que le confiera expresamente las disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Secretaría Académica deberá tener dentro de su estructura y funcionamiento las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Logística y Transporte;
- II. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Sistemas Estratégicos de la Información;
- III. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Agrotecnología;
- IV. Subdirección de Vinculación y Difusión;
- V. Departamento de Vinculación;
- VI. Departamento de Servicios Escolares;
- VII. Departamento de Sistemas;
- VIII. Departamento de tutorías, asesorías, estancias, estadías y seguimiento de egresados; y
- IX. Departamento de Idiomas.

Estas unidades administrativas tendrán a su cargo las funciones que se le asignen en los manuales de

organización y de procedimientos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- | | |
|--|---|
| I. Administrar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Universidad; | XII. Revisar y verificar la documentación del registro de asistencia de los trabajadores de la Universidad; |
| II. Vigilar la correcta utilización de los recursos materiales, humanos y financieros en apego al proceso administrativo, a las normas y reglamentos aplicables; | XIII. Revisar y verificar los cálculos para el pago de nómina del personal adscrito a la Universidad; |
| III. Integrar el programa operativo anual de la Universidad; | XIV. Planear y coordinar con la Secretaría Académica y Rectoría las diferentes actividades de tipo académico, culturales y deportivas que se realizarán, y en las cuales habrá la participación del personal de la Universidad; |
| IV. Planear y programar anualmente el anteproyecto del presupuesto para el gasto corriente y de inversión de la Universidad; | XV. Coordinar con las diferentes instituciones oficiales las reuniones de trabajo o entrevistas, para atender la diferente problemática generada de la operación de la Universidad; |
| V. Analizar y revisar los registros contables de ingresos de aportaciones federales, estatales e ingresos propios de la Universidad; | XVI. Planear e integrar el programa anual de adquisiciones; |
| VI. Analizar y revisar los registros contables de egresos de los gastos realizados por la Universidad; | XVII. Realizar el seguimiento de los procesos de adquisición de los diferentes materiales y servicios requeridos por la Universidad de acuerdo a la normatividad vigente; |
| VII. Analizar y revisar los estados financieros de la Universidad; | XVIII. Vigilar el oportuno abastecimiento de los materiales y servicios que requieren las diferentes áreas de la Universidad; |
| VIII. Revisar y verificar las declaraciones de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria; | XIX. Verificar el control y entrega de los diferentes materiales y servicios, así como su correcta utilización y aplicación; |
| IX. Analizar y revisar la documentación comprobatoria de gastos, que reúna los requisitos fiscales; | XX. Verificar el pago oportuno de los diferentes servicios que utilizan las instalaciones de la Universidad; |
| X. Verificar que el personal administrativo y académico esté debidamente contratado; | XXI. Vigilar el correcto funcionamiento de las instalaciones que ocupa la Universidad, coadyuvando al uso correcto y racional de los servicios; |
| XI. Verificar que el personal contratado cuente con toda la documentación personal para la integración de los expedientes respectivos; | XXII. Verificar la formulación de los contratos de servicios que sean prestados a la Universidad; |
| | XXIII. Vigilar que se respeten y cumplan las normas de seguridad e higiene del personal que integra la Universidad; |

- XXIV. Participar en las reuniones de trabajo de los Consejos Social y de Calidad;
- XXV. Dar seguimiento a los trámites requeridos y relacionados con la administración de la Universidad; y
- XXVI. Las demás que le encomiende o delegue el Rector, así como las que le confiera expresamente las disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Secretaría Administrativa deberá contar para su óptima operación y cumplimiento de sus objetivos con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Departamento de Recursos Humanos;
- III. Departamento de Recursos Financieros y Presupuesto;
- IV. Departamento de Recursos Materiales y Servicios; y
- V. Departamento de Seguimiento de Obra.

Estas unidades administrativas tendrán a su cargo las funciones que se le asignen en los manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 31. La Universidad para el cumplimiento de su objeto deberá contar con un Director por cada Programa Académico, que dependerá directamente del Secretario Académico.

Artículo 32. Los Directores de Programas Académicos, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar y evaluar el desarrollo del programa educativo a su cargo y el desarrollo de las funciones por parte del personal académico de su adscripción;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

- III. Asignar al personal académico para la ejecución de las actividades relacionadas con las tutorías, asesorías académicas, estancias y estadías a los alumnos y llevar los registros correspondientes;
- IV. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos cuyo trámite esté encomendado al área a su cargo;
- V. Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de las áreas de su adscripción, para que se consideren en el programa anual de requerimientos de la Universidad;
- VI. Ejecutar los programas anuales de actividades del área a su cargo, informando a su superior jerárquico, y a su vez éste último al Rector de la Universidad, acerca de los logros obtenidos;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, informando oportunamente al superior jerárquico;
- VIII. Supervisar que el personal adscrito a su Dirección, cumpla debidamente las funciones que se le encomienden y desarrolle sus labores en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- IX. Vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de la normatividad y disposiciones relacionadas con servicios y actividades de su unidad académica;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades académicas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Proponer la remoción o rescisión del personal del área a su cargo; y
- XII. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector, la Junta Directiva, y las demás que expresamente le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SUBDIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 33. El titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación Institucional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y coordinar el programa de desarrollo institucional, así como las estrategias y mecanismos para su ejecución, atendiendo a las instrucciones del Rector;
- II. Elaborar la proyección sobre el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo en colaboración con las demás unidades administrativas;
- III. Participar en las actividades en materia de planeación de la Universidad buscando la congruencia entre sus acciones, objetivos y recursos;
- IV. Proponer políticas y mecanismos para la ejecución de los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de la Universidad;
- V. Implementar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación de las funciones de la Universidad, proponiendo acciones y estrategias para su cumplimiento;
- VI. Proponer al Rector, la suscripción de convenios con organizaciones, instituciones y dependencias públicas, sociales y privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad, particularmente al desarrollo de las estancias y estadías;
- VII. Proponer al Rector mecanismos de vinculación para la generación y transferencia de tecnología a los sectores productivos de la Entidad, y llevar a cabo su seguimiento;
- VIII. Promover estrategias, objetivos y prioridades, vinculando a la Universidad al desarrollo estatal;
- IX. Dar seguimiento y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, al cumplimiento de los convenios que celebre la Universidad;

- X. Coadyuvar en la concreción de la donación del terreno, la regulación del uso del suelo y demás trámites relacionados con el terreno;
- XI. Gestionar la contratación de los servicios públicos de los cuales deben estar dotadas las instalaciones;
- XII. Proveer en la esfera de su competencia los servicios de comunicación y telecomunicaciones;
- XIII. Planear, gestionar y supervisar la realización de la obra civil en el terreno de la Universidad;
- XIV. Planear, controlar, y en su caso, administrar los procesos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- XV. Coadyuvar en la planeación para la compra y puesta en operación de los equipos de laboratorio y talleres a utilizar por el área académica;
- XVI. Coadyuvar en la operación y administración de las instalaciones y servicios con los que cuenta la Universidad; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La Subdirección de Planeación y Evaluación para su óptima operación y cumplimiento de sus objetivos, deberá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de Planeación y Presupuesto; y
- II. Oficina de Evaluación y Estadística.

Artículo 35. El titular de la Subdirección de Vinculación y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover y suscribir los convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores sociales, público y privado, tanto nacional como extranjero, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

- | | |
|--|--|
| <p>II. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de vinculación de la Universidad;</p> | <p>XII. Llegar a acuerdos con otras instituciones educativas de nivel superior tanto públicas como privadas, para que tanto el personal docente como administrativo y de confianza puedan desarrollarse y capacitarse;</p> |
| <p>III. Promover y organizar programas de prestación de estancias y estadías entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;</p> | <p>XIII. Asistir a las conferencias y reuniones alusivas a vinculación académica promovidas con la Secretaría de Educación Pública y la Subdirección de Vinculación;</p> |
| <p>IV. Visitar a las organizaciones tanto públicas como privadas e instituciones educativas de educación superior, con los que la Universidad proyecte llevar a cabo convenios de estancias y estadías;</p> | <p>XIV. Apoyar al Departamento de tutorías, asesorías, estancias, estadías y seguimiento de egresados, con la información clara y oportuna de bolsa de trabajo, estancias y estadías para la comunidad universitaria;</p> |
| <p>V. Mantener contacto con aquellas instituciones con las que la Universidad, mediante la Subdirección de Vinculación haya firmado convenio para estancias y estadías;</p> | <p>XV. Informar clara y oportunamente los diversos cursos, diplomados, maestrías y doctorados en donde tanto el personal docente como administrativo puedan capacitarse y desarrollarse adecuadamente, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Universidad;</p> |
| <p>VI. Coadyuvar con el Consejo Social, el cual fungirá como órgano auxiliar de la Universidad para llevar a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la misma, logrando que su quehacer impacte a las comunidades del entorno;</p> | <p>XVI. Capacitar al personal académico en el ámbito de la vinculación, asistiendo a otras instituciones de educación superior, tanto tecnológicas como politécnicas;</p> |
| <p>VII. Desarrollar los programas anuales aprobados por la Junta Directiva de la Universidad, Consejo de Calidad y Consejo Social, en su caso;</p> | <p>XVII. Promover y organizar conjuntamente con el personal académico la creación de las incubadoras de empresas;</p> |
| <p>VIII. Elaborar los informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que le sean requeridos sobre las actividades que haya realizado;</p> | <p>XVIII. Diseñar, establecer y ejecutar políticas relacionadas con la promoción de la Universidad, mediante los servicios publicitarios que se requieran;</p> |
| <p>IX. Realizar planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones requeridos;</p> | <p>XIX. Rendir información a los diversos medios de comunicación sobre las actividades efectuadas por la Universidad;</p> |
| <p>X. Proponer y autorizar conjuntamente con el Director de Programa Académico las estancias y estadías de los alumnos de su programa académico;</p> | <p>XX. Diseñar y ejecutar los planes y programas de comunicación social de acuerdo a las políticas de información respecto de las actividades de la Universidad y mantener relaciones con los representantes de los diversos medios de comunicación para promover la imagen institucional;</p> |
| <p>XI. Mantener actualizado el sistema de los consejos institucionales de vinculación en la página web de la Subsecretaría de Educación Superior;</p> | <p>XXI. Difundir a través de los medios de comunicación de la Entidad, fechas y</p> |

requisitos que deberán cubrir los aspirantes a ingresar a la Universidad, así como los proyectos académicos, de investigación y vinculación de la misma; y

- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO XI DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 36. El Abogado General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos de la Universidad;
- II. Dar seguimiento a los proyectos de Reglamentos u otros ordenamientos expedidos por la Universidad hasta su aprobación y publicación;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes, las controversias suscitadas de las relaciones laborales y civiles hasta su total solución;
- IV. Asesorar en materia laboral, civil y administrativa a las Secretarías Académica y Administrativa, a las Direcciones de Área y los Departamentos Administrativos de la Universidad;
- V. Asesorar en materia de contratos y convenios a las Secretarías Académica y Administrativa, las Direcciones de Área y los Departamentos Administrativos de la Universidad, y su cumplimiento;
- VI. Cumplir con los preceptos legales establecidos en las normatividades aplicables que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VII. Fungir como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Representar a la Universidad, en las controversias, que devengan de las relaciones contractuales que la una con terceros; y

- IX. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, el Rector y las que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y VINCULACIÓN

Artículo 37. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de Programa Académico; y
- V. Un representante del personal académico por cada Programa Educativo.

Artículo 38. El período de duración de los miembros del Consejo de Calidad, será de dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 39. El Consejo de Calidad, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 24 del Decreto de Creación, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Evaluar la operatividad y los efectos de las normas que rigen la vida institucional y hacer las observaciones y recomendaciones necesarias en cada caso;
- II. Establecer los criterios básicos para la evaluación de los procesos y procedimientos académicos, así como su ajuste y mejoramiento, en la perspectiva de construcción del Sistema de Calidad Institucional;
- III. Atender y decidir sobre los casos o situaciones institucionales no contemplados en la normatividad básica de estudios y de las relaciones académicas; y
- IV. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad y en otras leyes aplicables.

Artículo 40. El Consejo Social, fungirá como órgano de vinculación con la sociedad y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión

y los objetivos académicos de la misma, así como lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno, el cual estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva a través del voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 41. El Consejo Social, sin perjuicio de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20 del Decreto de Creación, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Auxiliar a la Universidad para lograr que su sentido de utilidad social se base en objetivos de máxima calidad académica en beneficio de las diversas comunidades con las que interactúa;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo con las características y necesidades del modelo académico y en su caso proponer recomendaciones y medidas a adoptar;
- III. Apoyar el establecimiento de los vínculos necesarios para posibilitar las relaciones con el entorno económico en beneficio de la formación de los estudiantes mediante la realización eficaz de sus estancias y estadías;
- IV. Recomendar el establecimiento de relaciones interinstitucionales específicas que redunden en la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Universidad; y
- V. Las que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias y legales.

Artículo 42. El período de duración de los miembros del Consejo Social, será de cuatro años en el cargo y solo podrán ser ratificados por una

sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 43. Los órganos de vinculación de la Universidad, sesionarán de conformidad con el Plan Anual de Trabajo aprobado por el Pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 44. El órgano de vigilancia de la Universidad, estará integrado por un Comisario Público designado de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 45. El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de la naturaleza de sus funciones, observando las políticas y lineamientos que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 46. La Universidad, sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito a la misma como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este Órgano de Control se hará de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 47. Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor público de la Universidad, y mientras no se emita ésta, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. El Rector será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el Secretario Académico o por el servidor público de la Universidad que él designe, sin perjuicio de las

atribuciones conferidas a la Junta Directiva; y

- II. Los secretarios y los directores, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquiera de los servidores públicos de la Universidad, que el Rector designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la aprobación de este Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

TERCERO.- No obstante los cambios de denominación de áreas administrativas, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores de la misma.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.

**MTRO. ENRIQUE REYES RUEDA RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TLAXCALA REGIÓN PONIENTE**

Rúbrica y sello



PUBLICACIONES OFICIALES

